



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 155 -2021-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 23 JUL. 2021

VISTO: El Informe Legal N° 062-2021-GRLL-GOB/PECH-04.PMC, de fecha 22.07.2021, relacionado con la disponibilidad presupuestal para la aprobación del presupuesto adicional generado en el Contrato de Seguro de Obras Civiles Terminadas

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Oficio N° 433-2021-GRLL-GOB/PECH-1, de fecha 07.06.2021, la Subgerencia de Agua Potable y Energía Eléctrica se dirige a la Oficina de Administración manifestando que las Obras "Construcción de la Línea de Transmisión y Subestación de Distribución de la Planta de Tratamiento de Agua Potable Alto Salaverry, provincia de Trujillo, La Libertad" y "Construcción de la Línea de Transmisión en el Alimentador en Media Tensión al-1 del Sistema Eléctrico Chao - distrito de Chao - departamento de La Libertad"; las mismas que se encuentran a cargo de dicha Subgerencia, por lo que solicita se incluyan en el Contrato de Seguros de Obras Civiles Terminadas del PECH;

Que, mediante Carta SE-CZ 105/2021 R.S, de fecha 09.07.2021, la Compañía RIMAC Seguros (en adelante RIMAC), se dirige al PECH haciendo llegar la cotización por la inclusión de las obras indicadas en la Póliza Multiriesgo OCT N° 1301-539602, según detalla:

ÍTEM	BIENES	VALOR DECLARADO INCREMENTO USD	TASA NETA ANUAL	PRIMA NETA ANUAL USD	PRIMA TOTAL ANUAL USD
1	Construcción Líneas transmisión y subestación distribución Planta tratamiento agua potable, Salaverry, Trujillo, La Libertad	223,128.55	3.50 % (Por Mil)	780.95	921.52
2	Construcción Línea Transmisión en alimentador del sistema eléctrico Chao, Chao, Viru, La Libertad	123,245.71	3.50 % (Por Mil)	431.36	509.00
TOTAL				1,212.31	1,430.52

Que, asimismo, propone las alternativas relacionadas con los días de vigencia de la inclusión; inicio y fin de la misma; prima neta según el período y prima total en función a este;

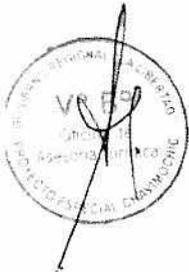


Que, asimismo manifiestan que, toda vez que la entidad debe autorizar la prestación adicional mediante la emisión de una Resolución, y formalizar la modificación del contrato mediante la suscripción de la adenda respectiva, les informamos que considerando los alcances del artículo 34° de la Ley y 158° del Reglamento, la fecha de inicio de la cobertura de la prestación adicional solicitada, será la misma de la Resolución que autoriza la contratación de la prestación adicional, por lo cual resulta indispensable la remisión de la acotada Resolución a efecto de emitir el Endoso correspondiente; precisando que de proceder con la inclusión, es necesario nos remitan la trama con los datos completos de los bienes;

Que, mediante Informe Legal N° 024-2021-GRLL-GOB/PECH-06.4.ACC (documento de la referencia 3), de fecha 14.07.2021, el Abg. Alex Comeca Castillo, abogado adscrito al Área de Abastecimientos y Servicios Generales manifiesta que, como ya lo ha indicado la Dirección Técnico Normativa del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (Opinión N°12-2019/DTN) en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, una vez que se perfecciona el contrato, tanto el contratista como la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas en este, siendo el cumplimiento de tales prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas, la situación esperada en el ámbito de la contratación pública. Asimismo, señala que hay situaciones que no siempre se verifica durante la fase de ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias puede producir que se modifique, por ejemplo, la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas; ante ello, la normativa de contratación pública ha previsto –entre otras- la figura de las “**prestaciones adicionales**”. En ese contexto, de conformidad con lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado “Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de **prestaciones adicionales** en caso de bienes, **servicios** y consultorías **hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. (...);

Que, refiere que el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento establece que “Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales **hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”. En tal sentido, la normativa de contrataciones del Estado prevé que una Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en contratos de servicios, hasta por un límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; asimismo, establece que el costo de dichas prestaciones adicionales se determina sobre la base de los términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato;

Que, atendiendo a lo señalado, el Consorcio Rimac Seguros y Reaseguros – Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. remite su propuesta, teniendo en sus alternativas aquella que inicia el **22.07.2021 al 02.01.2022**, haciendo un total de **US\$ 642.75**, que constituye el 0.02603099359% del monto del contrato original; por lo tanto, corresponde contratar la prestación adicional al no superar el límite establecido por Ley. En tal sentido, se recomienda se remita lo actuado a Adquisiciones para el giro de Certificación Presupuestal correspondiente, luego del cual solicitar la aprobación a la Oficina de Planificación, y posteriormente remitir a Asesoría Jurídica para la emisión del Acto Administrativo correspondiente;



Que, mediante Oficio N°258-2021-GRLL-GOB/PECH-05, de fecha 20.07.2021, la Oficina de Planificación indica que este requerimiento no se encuentra programado en el Cuadro de Necesidades 2021; sin embargo, con la finalidad de garantizar los bienes del Estado, se ha priorizado con cargo a los presupuestos asignados a las metas involucradas en el presente año. En tal sentido, manifiesta que cuenta disponibilidad presupuestal para atender este requerimiento con cargo a la Meta 012 OyM Pago de Seguro de Obras Terminadas, precisando que en el SIAF se ha aprobado la Certificación Presupuestal N° 543, por el importe de S/2,549.79, considerando un tipo de cambio de S/3.967;

Que, a través del documento de Visto, de fecha 22.06.2021, la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia respecto a la prestación adicional solicitada por la Subgerencia de Agua Potable y Energía Eléctrica, respecto de las Obras "Construcción de la Línea de Transmisión y Subestación de Distribución de la Planta de Tratamiento de Agua Potable Alto Salaverry, provincia de Trujillo, La Libertad" y "Construcción de la Línea de Transmisión en el Alimentador en Media Tensión al-1 del Sistema Eléctrico Chao - distrito de Chao - departamento de La Libertad";

Que, detallados los antecedentes, dicho órgano de asesoramiento efectúa el análisis correspondiente, señalando que el artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, (en adelante la Ley) prevé en su numeral 34.2 que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. Precisa en el numeral 34.3 del acotado artículo de la Ley, que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, **servicios** y consultorías **hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;**

Que, en concordancia con lo indicado, el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece en el numeral 157.1 que, mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, **para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general** o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;

Que, en ese sentido, la Entidad solo puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de servicios, hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, cuando estas **no se encuentren consideradas en los términos de referencia ni en el contrato original**, cuya realización resulta "indispensable y/o necesaria" para alcanzar la finalidad de este contrato;

Que, conforme se verifica de las Bases Administrativas integradas del procedimiento de Concurso Público para la contratación de Seguros para la Infraestructura Mayor del Proyecto Especial, señala como Finalidad Pública: "La Póliza de Seguros que se va a contratar tiene por finalidad, proteger la infraestructura mayor del Proyecto Especial Chavimochic, que cubra el costo del reemplazo de las construcciones, maquinaria y equipos de las obras existentes, amparando el riesgo patrimonial de las obras terminadas y en operación."



Que, de igual manera, en el numeral 5 Alcances y Descripción del Servicio, en el segundo y último párrafo, señala: "La materia asegurada es la Infraestructura hidráulica mayor constituida por la captación, derivación, conducción, operación y distribución, para el suministro de agua a los usuarios agrícolas, poblacionales e hidro energéticos, ubicadas en el Departamento de La Libertad, Provincias de Trujillo y Virú incluyendo las obras civiles, equipos electromecánicos, hidromecánicos, maquinaria y equipo; así como, las Obras del Sistema Hidroeléctrico y del Sistema de Tratamiento de Agua Potable para Trujillo de propiedad del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC." (Subrayado agregado); cuyo detalle se encuentra en la página 25 de las Bases Administrativas del Concurso Público N° 003-2020-GRLL-GOB/PECH, con el título de "Valores Declarados de Obras Civiles Terminadas y de Maquinaria y Equipo", verificando que las obras "Construcción de la Línea de Transmisión y Subestación de Distribución de la Planta de Tratamiento de Agua Potable Alto Salaverry, provincia de Trujillo, La Libertad" y "Construcción de la Línea de Transmisión en el Alimentador en Media Tensión al-1 del Sistema Eléctrico Chao - distrito de Chao - departamento de La Libertad"; no se han considerado en dicha relación, toda vez que las mismas han sido recepcionadas con fechas 06 de abril 2021 y 26 de marzo 2021, respectivamente;

Que, por otro lado, en el numeral 5.7 CONDICIONES ESPECIALES, se encuentra el literal K, "La declaración trimestral relacionada con la exigencia estipulada en la cláusula de Cobertura Automática para Nuevas Adquisiciones, se hará sólo en el caso de que el asegurado haya adquirido bienes en el trimestre."

Que, como consecuencia de lo expuesto, se verifica que resulta necesario autorizar la prestación adicional consistente en la inclusión de las Obras "Construcción de la Línea de Transmisión y Subestación de Distribución de la Planta de Tratamiento de Agua Potable Alto Salaverry, provincia de Trujillo, La Libertad" y "Construcción de la Línea de Transmisión en el Alimentador en Media Tensión al-1 del Sistema Eléctrico Chao - distrito de Chao - departamento de La Libertad" en la Póliza Seguros correspondiente;

De conformidad con lo estipulado por el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las facultades otorgadas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficina de Asesoría Jurídica y Administración;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar; con efectividad al 22.07.2021; la ejecución de la **prestación adicional** generada en el Contrato SGOYM 113-2020 Póliza de Seguros de Obras Civiles Terminadas, suscrito el 22.12.2020, con el Consorcio Rimac Seguro y Reaseguros – Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.; en el importe de **US\$ 642.75** (Seiscientos cuarenta y dos con 75/100 dólares americanos), por su equivalente en soles a un tipo de cambio de 1\$ = S/3.967; a fin de incluir en la Póliza indicada, las obras: Obras "Construcción de la Línea de Transmisión y Subestación de Distribución de la Planta de Tratamiento de Agua Potable Alto Salaverry, provincia de Trujillo, La Libertad" y "Construcción de la Línea de Transmisión en el Alimentador en Media Tensión al-1 del Sistema Eléctrico Chao - distrito de Chao - departamento de La Libertad"; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución gerencial.

SEGUNDO.- La ejecución de la prestación adicional que se autoriza en el artículo precedente, se afectará a la Meta SIAF 012 OyM Pago de Seguro de Obras Civiles Terminadas, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios – Certificación Presupuestal N° 543.





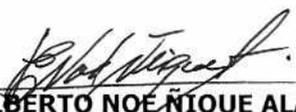
TERCERO.- Autorizar a la Oficina de Administración a efectuar el pago en moneda nacional, considerando el tipo de cambio de 1\$ = S/3.967 por la prestación adicional que se aprueba en el artículo primero de la presente Resolución Gerencial.



CUARTO.- Notifíquese los extremos de la presente Resolución Gerencial al Consorcio Rímac Seguros y Reaseguros – Pacífico Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., debiendo cumplir con presentar la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento por el monto correspondiente; teniendo en cuenta lo resuelto en el primer resolutivo; en el plazo de 8 (ocho) días de notificada la presente Resolución Gerencial.

QUINTO.- Hágase de conocimiento de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



ING. EDILBERTO NOÉ NIQUE ALARCÓN, Ph.D.
GERENTE

SISGEDO Doc. Nº 6276760
Exp. Nº 4969974